



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de septiembre de 2023 esta secretaría procedió con el emplazamiento de JOSE LUIS RIASCOS IGUARAN, y KERLYN DAYANA DELGADO ARAUJO, lo cual se hizo a través del registro nacional de personas emplazadas enlazado con el aplicativo TYBA, sin que a la fecha este haya comparecido al proceso. Sírvasse Proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	JUAN CAMILO MANJARREZ ATENCIO
DEMANDADO:	MARITZA ATENCIO MEJIA, SAITH ENRIQUE MANJARREZ PEREZ, KERLYN DAYANA DELGADO ARAUJO y JOSE LUIS RIASCO IGUARAN
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2023-00169-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la causa, se advierte que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, enlazado con el aplicativo TYBA, de JOSE LUIS RIASCOS IGUARAN y KERLYN DAYANA DELGADO ARAUJO, y a su vez se encuentra vencido el término legal de que trata el artículo 108 del C.G.P. para la comparecencia de la demandada, sin la asistencia de la misma.

Por lo anterior, se DISPONE DESIGNAR para el ejercicio de las funciones como curador *ad litem*, al abogado ERICK RADA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.018.854 de Maicao - la Guajira, portador de la T.P. 253.776 del C. S. de la J., quien se notifica en el correo electrónico erick.rada.g@gmail.com para que represente a JOSE LUIS RIASCOS IGUARAN, y KERLYN DAYANA DELGADO ARAUJO.

Por secretaría se le comunicará la designación con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez